TIPS LEGALES Nº 87

Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista

¿Conoce usted cómo el Estado permitirá que los trabajadores autónomos y los comerciantes minorista accedan al crédito?

Artículo 9.- Acceso al crédito. Las entidades financieras del sector público establecerán líneas de financiamiento preferenciales, hasta por el monto de veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, a favor de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas. Estos créditos se otorgarán, en forma individual o colectiva, a quienes se encuentren debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas establecido en esta Ley. Las líneas de crédito para apoyar a estos sectores contemplarán condiciones favorables, plazos y tasas de interés preferenciales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, a través del órgano competente, vigilará el cumplimiento de esta disposición legal.

¿Conoce usted los beneficios que tienen los trabajadores autónomos y los comerciantes minorista en lo que refiere a vivienda y seguridad social?

Artículo 10.- Acceso al Bono de Vivienda. Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas, registrados como tales, tendrán preferencia para la asignación del bono de vivienda por parte del ministerio del ramo.

Artículo 11.- Seguridad Social. Las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas tendrán derecho a afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y gozarán a través de un régimen especial y gozarán de todos los beneficios que éste otorgue.